

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de febrero del dos mil veintidós

Proceso No. 46 2010 - 1309

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por JOSE LUIS RAMOS CAMACHO, donde solicita que se revoque el auto de fecha 14 de octubre de 2021.

Se procede a verificar el memorial por el cual ingresó el proceso al Despacho y se observa que el mismo no corresponde a algún proceso que curse en este Juzgado, se observa claramente en el contenido del memorial que el mismo corresponde a un proceso que cursa en el juzgado 16 Civil Municipal de ejecución de Bogotá, por lo que se requerirá a la Oficina de Ejecución del área de la letra y entradas para que revisen y anexen de forma cuidadosa los documentos correspondientes para cada proceso, como consecuencia, se ordenará el desglose de los folios 135 y 136 de este cuaderno, para que sea anexado correctamente a donde corresponda; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la secretaria de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal del área de la letra y entradas para que revisen y anexen de forma cuidadosa los memoriales correspondientes a cada expediente.

2.- ORDÉNESE el desglose de los oficios obrantes a folios 135 y 136 de este cuaderno, para que los mismos sean anexados a donde corresponda, dejándose las constancias del caso.

CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de febrero del dos mil veintidós

Proceso No. 46 2010 - 1309

Al Despacho el escrito allegado mediante por la Dra. OLGA PATRICIA SIERRA CASTILLO, en calidad de apoderada de la señora ANA BEATRIZ PARDO LEON como poseedora del inmueble cautelado presenta incidente de desembargo para ser resuelto, de otra parte el Dr. JUAN CARLOS TOVAR GARZON en calidad de remanentista solicita fecha de remate.

Como quiera que el presente incidente de desembargo encuentra para resolver, siendo lo pertinente ordenar correr traslado por el término de tres (3) días, a las partes, conforme con el artículo 129 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.-CÓRRASE** traslado por el término de tres (3) días, del incidente de desembargo, el cual deberá ser publicado en el micro-sitio web del Juzgado junto con el presente auto.-
- 2.- Una vez** resuelto el anterior incidente de desembargo, se resolverá lo pertinente a la fecha de remate.

Se le dio cumplimiento al artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 14
hoy 11 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

5. El día de la diligencia de secuestro la señora ANA BEATRIZ PARDO LEON se encontraba ausente del inmueble y a pesar de esto la diligencia fue desarrollada, procediendo al ingreso del inmueble con autorización por parte del Alcalde de la Localidad de Santafé.
6. Mi poderdante nunca fue informada o notificada de la existencia de la acción ejecutiva que cursaba y que afectaba directamente al inmueble actualmente habitado por ella.
7. El día 1 de febrero 2021 mi poderdante regresa a su lugar de residencia y se encuentra con el impedimento de ingresar al edificio, impedimento que es informado por el vigilante del edificio sin ninguna clase de explicación.
8. Ante tal situación la señora ANA BEATRIZ acude a la autoridad de policía quien tras acompañamiento acude al edificio y coacciona al vigilante para que informe sobre los motivos por los cuales mi poderdante no puede acceder al edificio, ante esto, el vigilante decide proporcionarle copia de la diligencia de secuestro desarrollada el día 27 de enero de 2021.
9. Desde el 1 de febrero y hasta la fecha mi poderdante no ha podido acceder a su domicilio, ni disponer de las cosas que se encuentran en su interior, tales como comedor, cama, cocina y demás elementos que encuentran relacionados en la diligencia de secuestro, cabe indicar que los elementos señalados en la misma corresponden a los que visualmente se pueden identificar, sin embargo, en el inmueble también se encuentra dinero en efectivo y joyas de propiedad de mi poderdante.
10. Mi poderdante ha cumplido con todos los deberes que le corresponden ante pago de servicios públicos y cuidado pleno del inmueble.
11. Mi poderdante ha mantenido una posesión quieta y pacífica sobre el inmueble y en ningún momento ha sido requerida ni por el arrendador, ni por dueño del inmueble quien falleció desde el pasado 2014.
12. Después de desplegadas peticiones y quejas ante la Alcaldía Local de Santafé el Despacho Comisorio, fue remitido al Juzgado el día 4 de agosto de 2021 y agregado al expediente el día 13 de septiembre de 2021.

Con todo lo anterior, podemos evidenciar las irregularidades y arbitrariedades presentada en el desarrollo de la diligencia de secuestro realizada el día 27 de enero de 2021, no solo por parte del Alcalde Local de Santafé, sino también por parte del vigilante y administración del edificio, toda vez, que le correspondía tanto a la administración como al vigilante informar oportunamente que el inmueble se encontraba habitado y que su residente no se encontraba al momento de la diligencia, por su parte le correspondía a la Alcaldía Local en el momento que verifíco que el inmueble se encontraba habitado, suspender la diligencia hasta tanto estuviese presente el actual residente del mismo.

Señores

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E.S.D.

Ref.: Proceso ejecutivo singular
Radicado: 110014003046201000130900
Demandante: José Antonio Méndez
Demandado: Vicente Rufino Russi
Asunto: Incidente de desembargo
Tercera interesada: Ana Beatriz Pardo León

OLGA PATRICIA SIERRA CASTILLO identificada con la cédula de ciudadanía No 52.468.821, portadora de la tarjeta profesional de Abogado No 195. 255 del C. S. de la J., actuando en este acto en calidad de apoderada de la **TERCERA AFECTADA CON LA MEDIDA CAUTELAR** señora **ANA BEATRIZ PARDO LEON** dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito y encontrándose dentro del término establecido, manifiesto a su despacho el interés de radicar **INCIDENTE DE DESEMBARGO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 597 numeral 8 del C. G. del P., ante diligencia de secuestro realizada el día 27 de enero de 2021 adelantada por la **ALCALDIA LOCAL DE SANTAFE** precedida por el señor alcalde **DARIO ALIRIO GIRALDO** dentro del despacho comisorio No 3369 comisionado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con los siguientes:

HECHOS

1. Desde el pasado 2010 la señora ANA BEATRIZ PARDO LEON habita el inmueble ubicado en la carrera 9 No 19 -40 apartamento 409, para el año 2012 se celebró contrato de arrendamiento con el señor Wilson Vicente Russi Cárdenas y en la actualidad ostenta la calidad de poseedora.
2. De acuerdo con contrato de arrendamiento de fecha 6 de diciembre de 2012, la señora ANA BEATRIZ PARDO LEON tomo en calidad de arrendamiento el inmueble ubicado en la carrera 9 No 19 - 40 apartamento 409 al señor WILSON VICENTE RUSSI.
3. Actualmente y desde hace aproximadamente más de 10 años la señora ANA BEATRIZ PARDO LEON ha permanecido de manera interrumpida en el inmueble, no solo en calidad de arrendataria inicial, sino también de poseedora actual, toda vez que ha asumido funciones de señora y dueña del inmueble ante la ausencia del propietario y/o sus causantes.
4. El día 27 de enero de 2021, la Alcaldía Local de Santafé realiza diligencia de secuestro al inmueble ubicado en la carrera 9 No 19 - 40 apartamento 409 en cumplimiento de comisión proveniente del Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo 2010-01309.

PETICION

De manera respetuosa solicito al señor Juez:

1. Se declare la calidad de arrendataria y poseedora de la señora ANA BEATRIZ PARDO sobre el inmueble ubicado en la carrera 9 No 19 -40 apartamento 409 de Bogotá, lugar en el cual fue practicada la diligencia de embargo y secuestro.
2. Despachar de manera favorable el presente INCIDENTE DE DESEMBARGO, a fin de que se ordene el levantamiento de la medida de embargo practicada sobre el bien inmueble.
3. Se ordene el levantamiento del embargo y secuestro decretado en diligencia del pasado 27 de enero de 2021 sobre los bienes muebles y enseres de propiedad de la señora ANA BEATRIZ PARDO.
4. Reconocimiento de personería.

MEDIDA PROVISIONAL

Por otro lado, solicito al despacho que, dadas las circunstancias actuales de imposibilidad de ingreso al inmueble lugar de residencia de mi poderdante, se disponga medida provisional para que hasta tanto se resuelva el presente incidente, se ordene al secuestre designado en diligencia, permitir el inmueble y la ocupación del mismo por parte de la tercera afectada ANA BEATRIZ PARDO y con ello disponer del uso de los muebles y enseres de su propiedad.

PRUEBAS y ANEXOS

Respetuosamente solicito al despacho tener en cuenta dentro del presente incidente las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

1. Copia del contrato de arrendamiento suscrito el día 6 de diciembre de 2012.
2. Copias de facturas de servicios públicos (agua, luz, gas) debidamente canceladas correspondientes al mes de enero de 2021.
3. Copia del pago de impuesto predial correspondiente al 2021.
4. Copia de la diligencia de secuestro realizada el día 27 de enero de 2021
5. Poder especial para actuar.

Tal situación no se dio, ya que como se puede evidenciar en el acta de la diligencia allegada al despacho, el inmueble y sus enseres fueron entregados al secuestre designado por el Alcalde Local J.J. ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS SAS., sin que se diera oposición alguna.

Por lo anterior, manifiesto al despacho que el Alcalde Local como titular de la diligencia omitió un adecuado y profundo análisis de la situación y de las circunstancias que rodearon la práctica de la diligencia, ya que la misma se realizó de manera arbitraria, sin presencia de la persona residente en el inmueble, aprovechando con esto la existencia de una verdadera oposición.

Por otro lado, encontramos el actuar del vigilante y de la administración del edificio quien a pesar de tener pleno conocimiento de la persona residente en el inmueble, manifestaron en la diligencia que el mismo se encontraba deshabitado, situación que permitió incurrir en el error y que se dieran las irregularidades en la práctica de la diligencia, generando como consecuencia que en la actualidad la residente no pueda disfrutar del uso de los bienes muebles y enseres que se encuentran al interior del inmueble objeto de la diligencia.

Así las cosas, y en vista que mi poderdante no solo inicialmente tenía la calidad de arrendataria y en la actualidad poseedora del inmueble, al respecto el Código Civil Colombiano ha señalado al respecto:

*"la posesión en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosas por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.
El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo."*

Entonces la persona que posee la cosa, al desplegar todas las actividades propias del dueño, ostentan esa calidad, de ahí que, si una persona propietaria de un inmueble lo abandona y deja a su suerte, pero otra persona la posee y cuida, es justo que con el transcurrir del tiempo ostente la calidad de dueña y se le reconozca los derechos que por el tiempo adquiere sobre el inmueble.

Para el caso que nos ocupa la señora BEATRIZ PARDO si bien inicialmente ingreso al inmueble en calidad de arrendataria, no es menos cierto, que tuvo esa calidad por muy poco tiempo, toda vez que el arrendatario se olvidó del inmueble desde hace aproximadamente 10 años, no ha requerido a mi poderdante por pagos de canon de arrendamiento, ni tampoco ha requerido la entrega del inmueble, por lo que mi poderdante se ha ocupado del mismo, arreglos, mejoras, pagos de impuesto predial, servicios públicos, etc., de ahí que su calidad de poseedora y actual residente del inmueble ha de tenerse en cuenta dentro del presente incidente.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento el presente incidente de conformidad con lo establecido en el artículo 597 numeral 8 del Código General de proceso y demás normas concordantes.

TESTIMONIALES

Respetuosamente solicito al despacho se sirva fijar fecha y hora para la recepción del testimonio de la tercera afectada señora ANA BATRIZ PARDO LEON, a efectos de que indique las circunstancias y consecuencias de la diligencia practicada, quien podrá ser citada a través de la suscrita en la dirección carrera 10 No 16 – 18 oficina 904 o a través del correo electrónico beatrizpardo555@gmail.com

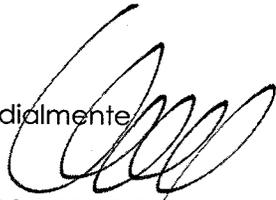
INTERROGATORIO DE PARTE

1. Respetuosamente solicito al despacho se sirva fijar fecha y hora para desarrollo de interrogatorio de parte que formulará a la suscrita al señor DAVID SANTIAGO AMORTEGUI secuestre designado dentro de la diligencia, quien podrá ser citada en la AV Jiménez 4 – 49 oficina 315 Bogotá, correo electrónico jjasesoresjuridico@gmail.com
2. Respetuosamente solicito al despacho se sirva fijar fecha y hora para desarrollo de interrogatorio de parte que formulará a la suscrita a la señora JEANNY PAOLA MENDEZ OVALLE en su calidad de administradora del edificio el Dorado PH en el cual se encuentra ubicado el predio objeto de la diligencia, quien podrá ser notificada en la carrera 9 No 19 – 40 Bogotá. Desconozco correo electrónico.
3. Respetuosamente solicito al despacho se sirva fijar fecha y hora para desarrollo de interrogatorio de parte que formulará a la suscrita al señor HECTOR FABIO QUINTERO GONZALEZ apoderado del demandante JOSE ANTONIO MENDEZ, quien podrá ser citado en la carrera 8 A No 153 – 51 apartamento 1201, correo electrónico hfaq@hotmail.com

NOTIFICACIONES

La incidentante y suscrita recibe notificaciones en la carrera 10 No 16 – 18 oficina 904 de Bogotá D.C., correo electrónico opsc@hotmail.com

Cordialmente,


OLGA PATRICIA SIERRA CASTILLO
C.C. 52.468.821 de Bogotá
T.P. 195.255 del C. S. de la J.

DESPACHO COMISORIO: 3369**JUZGADO COMITENTE: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.****PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003046201001309****DEMANDANTE: JOSE ANTONIO MENDEZ RIVEROS****DEMANDADO: VICENTE RUFINO RUSSI MENDIETA****DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE INMUEBLE**

En Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días de enero de 2021, siendo día y hora señalados para llevar a cabo diligencia ordenada por el comitente, el suscrito Alcalde Local de Santa Fe, **DAIRO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO**, procede a designar como Abogado de apoyo al Doctor **JOSÉ NELSON JIMÉNEZ PORRAS**, quien además actúa como secretario Ad Hoc, quien se posesiona en legal y debida forma y promete cumplir fielmente con los deberes del cargo. Acto seguido, se declara abierta la diligencia en las instalaciones de la alcaldía local, se hace presente el doctor **HÉCTOR FABIO QUINTERO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.942.981 de Cali, Tarjeta profesional No. 37.031 del C. S de la J, quien se podrá notificar en la carrera 8 A No. 153 - 51 apto 1201 Torre 1 Conjunto Residencial Altos del Moral, correo electrónico hfgoc@hotmail.com, teléfono 3113406453, en este estado de la diligencia siendo las 8:00 a.m no se hizo presente la secuestre designada por este despacho señora **ANGIE ESTEFANY SEPULVEDA PINEDA**, por lo anterior se da aplicación a lo establecido en el numeral 3 del artículo 48 del Código General de Proceso el cual permite que ante la ausencia del secuestre designado se puede proceder a relevarlo designando al que se encuentra presente y como quiera que se encuentra presente el señor **DAVID SANTIAGO AMORTEGUI HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.436.143, en calidad de Representante Legal Suplente de **J.J ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS S.A.S**, el cual aporta Cámara de Comercio expedida el 18 de enero de 2021, copia del Registro Único Tributario (R.U.T), certificado vigente de Registro de Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, quien inicialmente fue designado como secuestre para la diligencia programada en la misma fecha pero a las 10:00 A.M. dentro del despacho comisorio No. 3728, se procede a designarlo como secuestre dentro de la presente diligencia y fijar unos honorarios de \$220.000 pesos, conforme con lo establecido en el artículo 363 del CGP y el artículo 27 del acuerdo PSAA1510448. Preguntado al secuestre designado si acepta la designación, manifiesta que **SÍ** acepta el cargo para el que fue designado. Una vez en la dirección carrera 9 No. 19 40 apto 409 de que trata esta diligencia se procede a tocar la puerta 3 veces, con intervalo de dos minutos sin que nadie salga a atender esta actuación. Se aclara que al momento de ingreso al edificio donde se encuentra el inmueble quienes intervienen en la presente diligencia nos identificamos con guarda de seguridad **LUIS ARMANDO ARIAS MONTENEGRO** con cédula 79.821.702, a quien explicamos el motivo de la diligencia y quien manifiesta que el inmueble al parecer se encuentra deshabitado y que va a llamar a la administradora del edificio. Se esperó por un término de 30 minutos sin que se hiciera presente la administradora, razón por la cual se ordena continuar con la diligencia y para el efecto se ordena la apertura de las chapas y guardas



Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

Referencia: Poder especial

ANA BEATRIZ PARDO LEON, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.537.318 de Bogotá, en su calidad de poseedora, mediante el presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **OLGA PATRICIA SIERRA CASTILLO** mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de Soacha, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.468.821 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogada No 195.255 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación OPOSICION ante diligencia de secuestro realizada el día 27 de enero de 2021, dentro del proceso ejecutivo adelantado por JOSE ANTONIO MENDEZ contra VICENTE RUFINO RUSSI, en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 30C-1235072, ubicado en la ciudad de Bogotá bajo la nomenclatura carrera 9 No 19 - 40 apartamento 409 edificio El dorado, sometido a régimen de propiedad horizontal según escritura 2098 del 6 de marzo de 1992 notaria 27 del Circulo notarial de Bogotá.

Mi apoderada queda facultada para conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir, reasumir, interponer recursos y nulidades y demás facultades que se puedan otorgar legalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código General del proceso.

Sírvase señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderada, en los términos y para los fines señalados en el presente mandato.

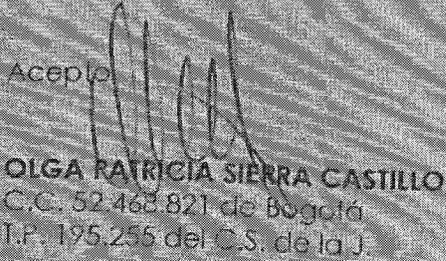
En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, para todos los efectos el correo electrónico de mi apoderada es el ana.pardo@hotmail.com

Atentamente

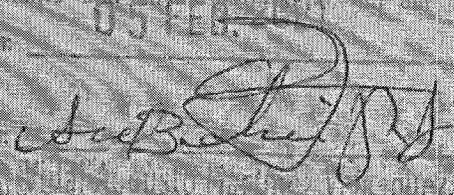


ANA BEATRIZ PARDO LEON
C.C. 39.537.318 de Bogotá D.C.

Acepto



OLGA PATRICIA SIERRA CASTILLO
C.C. 52.468.821 de Bogotá
T.P. 195.255 del C.S. de la J.


DILIGENCIA DE REPRESENTACION NOTARIAL
RECONOCIMIENTO DEL CONTENIDO
El Notario General de la Circunscripción de Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito fue suscrito por ANA BEATRIZ PARDO LEON
Identificado con C.C. 39537318
quien declara que el presente escrito es su voluntad libre y espontánea.
Fecha: 03 FEB. 2021
Firma: 

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA

Fecha: 06 de Diciembre de 2012.

Arrendatario:
VICTOR JULIO ESTUPIÑAN GARCIA
C.C 39.537.318 De: Bogotá
Tel: 2839313-3132303340

ANA BEATRIZ PARDO LEON
C.C 39.537.318
TEL: 4065869

Tomamos arriendo a: WILSON VICENTE RUSSI CARDENAS
C.C 79.392.320 De: Bogotá
TEL: 5630011-N 3142629052

Un (a) Apartamento ubicado en la Carrera 9 N°19 - 40
Barrio: Las Nieves en la localidad Santa Fe.

El presente contrato de arrendamiento se rige en todas sus partes, por las normas establecidas en el nuevo régimen de arrendamientos, consagrado en la ley 820 de Julio 10 de 2.003.

1. La vigencia de este contrato será de Tres (03) meses prorrogables a partir del 08 de Diciembre de 2012 hasta el 07 de Marzo de 2013.

2. El canon de arrendamiento será por la suma de \$380.000.00, pagaderos dentro 08 al 13 de cada mes, en la cuenta corriente N°00756000296-1 de Davivienda a nombre del señor WILSON VICENTE RUSSI CARDENAS, canon que pagarán los Arrendatarios durante la vigencia del contrato.

3. El contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, si cada una de las partes ha cumplido con las obligaciones a su cargo; y que los arrendatarios se avengan a los reajustes de la renta autorizados por la ley (Art. 60 ley 820 de Julio 10 de 2.003).

4. Los servicios de Agua, luz y gas (Independientes) serán por cuenta del ARRENDATARIO están sujetos a las reglas sobre servicios públicos domiciliarios contenidas en el (Art. 15 de la ley 820) y a la reglamentación que sobre estos fuere el Gobierno Nacional.

5. El inmueble se arrienda para destinarlo exclusivamente a vivienda, no se permite darle uso que atente contra la salud de las personas y la conservación del bien; en caso contrario, los gastos destinados a restablecer su salubridad y seguridad, según ordene la autoridad competente, serán por cuenta de los arrendatarios y estos se obligan a devolver el inmueble en el mismo estado que lo recibieron, salvo el deterioro natural y según inventario por separado que para efectos legales hace parte de este contrato.

6. Son causales para que el arrendador pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato, las siguientes:

6.1 La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato.

de seguridad por parte del cerrajero contratado por la parte demandante de nombre **CRISTIAN CAMILO ROSAS CASTIBLANCO** con cédula 1030522316 de Bogotá. Se deja constancia que el guarda de seguridad **LUIS ARMANDO ARIAS MONTENEGRO** identificó la unidad residencial 409 de la carrera 9 No. 19-40. En este estado de la diligencia, se hace presente la señora **JEANNY PAOLA MENDEZ OVALLE** administradora del Edificio el Dorado, a quien se le informa en detalle el tipo de diligencia y la actuación a desarrollar en la misma, así mismo, da fe e identifica el predio a intervenir apartamento 409.

Al ingresar al inmueble, el secuestro hace la siguiente descripción del inmueble: este tiene el piso con baldosin color blanco en regular estado de conservación, paredes estucadas y pintadas color beige en regular estado, techo en madera en la cocina, baño y en una de las habitaciones en regular estado, lo demás el techo es en concreto, el baño enbaldosinado color beige con sus pares en color beige en regular estado, ducha eléctrica, inodoro y lavamanos en regular estado, cuenta con un lavadero de cemento en regular estado, en relación a los mueble hay un ambiente de comedor de cuatro puestos sillas marca Rimax, estufa a gas de marca icasa en mal estado de conservación se desconoce su funcionamiento no bene horno, un microondas marca Haceb se desconoce su funcionamiento, una nevera marca Haceb de color blanco se se desconoce su funcionamiento, un televisor LG de 32 pulgadas plasma de desconoce su funcionamiento referencia 32LM6308PDB, un colchón inflable marca yawn, una base de cama sin espaldar, dos closet en madera pésimo estado de conservación, urias olla y olletas en regular estado de conservación; una vez terminado el inventario se hace entrega formal y material del inmueble al secuestro, señor **DAVID SANTIAGO AMORTEGUI HERRERA** junto con los muebles encontrados en su interior, a lo que contesta: Recibo de forma real y material el inmueble y proceido a lo de mi cargo; en este estado de la diligencia se da por terminada siendo las 9:45 a.m y se devolverá al juzgado de origen.

Una vez terminada la diligencia el apoderado de la parte ejecutante, realiza el pago de los honorarios del secuestro.

No siendo otro el motivo de la diligencia, firman el acta quienes intervienen.

DAIRO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO
Alcalde Local de Santa Fe

JOSE NELSON JIMÉNEZ PORRAS
Abogada de Apoyo al Despacho y secretario Ad Hoc.

Alcaldía Local de Santa Fe
Calle 21 No. 5-74
Código Postal: 110311
Tel: 3621643 Ext. 708-705
información@SantaFe.gov.co
www.SantaFe.gov.co

GDI - GPD - F044
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ DC

10. En la eventualidad de incumplimiento del presente contrato, por alguna de las partes firmantes, en mutuo acuerdo, o unilateralmente, se recurrirá a la conciliación para los asuntos a que corresponda.

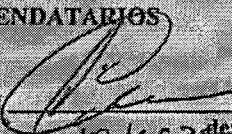
Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de BOGOTÁ a los 06 Días, del mes de Diciembre del año, 2012.

11-Clausula penal; El incumplimiento de alguna de las partes, de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo constituirá deudor por la suma de **-(DOS MESES DE ARRENDAMIENTO)**.

- La vivienda que Arrendamos será ocupada por: Dos persona(s).
- Menores:.....
- Adultos: Dos
- No se permite utilizar los recibos de servicios públicos para créditos de Condensa o afines, tampoco líneas telefónicas sin previa autorización del arrendador.
- En el evento de instalar cualquier servicio público autorizado deberá entregar el inmueble libre de esta conexión.

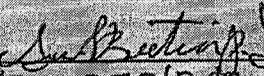
ARRENDATARIOS

Firma
C.C.N°


19166735 de Bogotá



Firma
C.C.N°


39537318 de Bogotá



FIADOR

CRISTIAN FELIPE GIRALDO PARDO

Firma
C.C. 1.022.372.787 del Bogotá

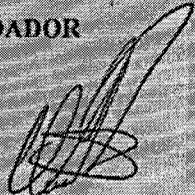

1022372787 de Bogotá



ARRENDADOR

Firma

C.C.N° 79392320 de Bogotá





Testigo -

6.2 La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario.

6.3 El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador.

6.4 La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policial.

6.5 La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario.

6.6 La violación por arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen.

6.7 el arrendador dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prorrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses.

6.8 El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prorrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento.

a) Cuando el propietario poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor de un (1) año.

b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación.

c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa.

d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de 1.5 meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causales previstas en los literales a-), b-), y c-) el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una causación en dinero, bancaria u otorgada por compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizara mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de esta ley.

7. Los requisitos por parte del arrendador y las causales o requisitos para la terminación unilateral del contrato por parte del arrendatario están contenidos en los artículos 23-24-25 de la ley 820 de 2003.

8. Las obligaciones de las partes están contenidas en el artículo III artículo 7 y 8 de la ley 820 de 2003 y las contenidas en el capítulo II y II título XXVI libro 4 del Código Civil.

9. El arrendador queda facultado para llenar los espacios en blanco que quedan en este contrato correspondientes a linderos.

Acueducto y Alcantarillado de Bogotá

Datos del usuario
VICENTE RUFINO RUSI MENDIETA
KR 9 19 40 AP 409

SANTAFÉ
LAS NEVES

ESTRATO: 3 CLASE DE USO: Residencial
UNO HABIT. FAMILIAS: 1 UNO, NO HABITACIONAL: 0
ZONA: 3 CICLO: K3 RUTA: K33406A
Datos del medidor: MATRIZ: B3633 NÚMERO: 8405220578 TIPO: VEG00150 DIÁMETRO: 1 1/2"

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA:	1305	CONSUMO (m³):	35
LECTURA ANTERIOR:	1245	Consumo Normal:	0
FACTURADO CON:	Consumo Normal		



Periodo facturado: **SEP/30/2020 - NOV/28/2020**
Fecha próxima factura: FEB/23/2021

FECHA CONTRATO
Número para cualquier consulta

11501815

Factura de Servicios Públicos No. 22623190414
Número para pagos

22623190414

TOTAL A PAGAR

\$826.228

Fecha de pago oportuna

Inmediato

Fecha límite de pago para evitar suspensión

Inmediato

Resumen de su cuenta

FECHA DE EXPEDICIÓN: DIO/19/2020 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA: FEB/23/2021
RANGO CMO SASICO Bimestral según Resolución CRA 750/2010(0m3 - 22m3)

Descripción	Cantidad	Cobros		Valor Unitario	Valor Total	Valor a Pagar
		Valor Unitario	Valor Total			
Acueducto						
Cargo fijo residencial	1	\$13.354,82	\$13,354	\$2,000	\$11,354,82	\$11,354,82
Consumo residencial básico	22	\$2.410,04	\$52,421	\$2,357,62	\$52,421	\$52,421
Consumo residencial superior a básico	13	\$2.410,04	\$313,325	\$0	\$2,410,04	\$313,325
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m3)						
Alcantarillado						
Cargo fijo residencial	1	\$4.315,84	\$4,315	\$402	\$3,913,84	\$3,913,84
Consumo residencial básico	22	\$2.729,31	\$59,044	\$2,670,27	\$59,044	\$59,044
Consumo residencial superior a básico	13	\$2.729,31	\$354,841	\$0	\$2,729,31	\$354,841
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m3)						
Subtotal Acueducto			\$104.716	\$10,471		\$94,245
Subtotal Alcantarillado			\$101,228	\$9,844		\$91,384

Otros Cobros	No.	Guía	Interés	Total	Saldo
Aporte a la Decena					\$3
Aporte a la Decena Acumulado					\$12,467
Aporte a la Decena Acumulado					\$309,774
Deuda anterior					\$11,232
Intereses de mora					\$9,780
Subtotal Otros Cobros	(6)				\$440,241

Otros conceptos que adeuda	Valor Total
Total otros conceptos que adeuda	\$0

Descuento mínimo vital: \$0
TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS \$826.228

CONSUMO MSA \$32.992
 CONSUMO MSA \$3.100

Evite las conexiones erradas

Instalar las redes de alcantarillado sanitario a las del alcantarillado pluvial generan conexiones erradas que contaminan los cuerpos de agua.

En esta temporada de lluvias evitemos inundaciones

- No tape los sumideros
- Recoge la basura en bolsas
- No botar preservativos
- No arrojes grasas y aceites

BOGOTÁ

Información de Atención
 Consulte toda la información en www.acueducto.com.co

Estado energético
 Reducir el consumo de energía en invierno es un ahorro por el ahorro de calefacción. Consulte los beneficios de plans de gestión energética. Para más información consulte con Vanti.

Tenemos algo nuevo para ti

Nuestra Oficina Virtual cuenta con una nueva tecnología para que puedas consultar tu consumo de gas natural, tus productos, gestionar visitas, hacer pagos y mucho más.



Medios de pago Electrónicos

vanti Pago por PSE ingresando a la dirección <http://www.gas.gov.vanti.com/pagos-en-linea>

también a través de:

BBVA

Medios de pago Presenciales

Seleco **Parcerod's** **Red CADE**

Si pagas por cheque, éste debe ser de garantía y a nombre de Vanti S.A. ESP.

Puntos de Atención
 Responsabil Bancario Colpatria
TRANSACCION DITOSA

Fecha	29/01/2021
Hora	10:25:59
Nombre	378896
Terminal	GAS - GAS NATURAL DE BOGOTA
Convenio	6357
Cod Convenio	63577329
Referencia	33.120
Valor	60091400084
Transacción	VICTOR HORA
Libro	

Línea de atención personalizada en Bogotá: 156510
 Resto del País: 01 8000 912 032

Aquí también puede pagar su tarjeta de crédito y créditos de consumo del Banco Colpatria

BANCO COLPACIA
 VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seleccione una respuesta

vanti
 Vanti S.A. ESP.
 08100
 001 328
 13

Línea de Atención al Cliente Bogotá: 15 2 878 412 • Resto del País: 01 800 912 032

Línea de Atención al Cliente Bogotá: 15 2 878 412 • Resto del País: 01 800 912 032

Línea de Atención al Cliente Bogotá: 15 2 878 412 • Resto del País: 01 800 912 032

24 horas Móvil y fijo 164

www.gas.gov.vanti.com

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SISTEMAS

Haga EFECTIVO este BONO por... **\$70.000** EN CUALQUIERA DE NUESTROS PROGRAMAS Pbx: 4 877877

Bachillerato DOS GRADOS POR AÑO

Sistemas Inglés

Suba - Fénix - Rosa - Fontibón - Venecia - Kennedy - Sta Librada - Funza y Soacha

Bono NO acumulable / Vigilado por la Secretaría de Educación

Vencido **Marzo 15 del 2021**

Doblar y rasgar